ESTATUTOS

de la

Sociedad Idista Española



I.-FINALIDAD

Art. 1.º — Con la denominación «Sociedad Idista Española», se constituye en Barcelona, con domicilio provisional en la calle Marqués del Duero, 84-1.º, una entidad cultural, cuyo fin es agrupar en su seno a cuantas personas practiquen o deseen aprender la lengua auxiliar IDO (esperanto reformado).

Art. 2.º — Esta Sociedad se ocupará en la enseñanza y difusión de dicho idioma, con exclusión de toda otra actividad o tendencia ajena a estos fines.

Art. 3.º — Para su realización organizará cursos orales y por correspondencia, editará folletos y manuales y hará cuanta propaganda sea posible, por medio de la prensa, de la radio y de

conferencias y publicará un boletín mensual, todo a medida que su situación económica se lo permita.

II.-DE LOS SOCIOS

Art. 4.º — Pueden ser socios todos cuantos lo soliciten, sin distinción de sexo ni edad, siempre que al solicitarlo, prometan por escrito, respetar y atenerse exclusivamente a estos estatutos.

Art. 5.º — Los socios serán de dos clases:

a) Numerarios: Todos aquellos que satisfagan una cuota mensual de 7'50 pesetas. (Siete pesetas y cincuenta céntimos).

b) Protectores: Los que, por su interés en pro de la Sociedad satisfagan una cuota superior a la de aquéllos y cuantos por sus donativos o subvenciones, se hagan acreedores a ello.

Art. 6.º — Todos los socios tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales y a tomar parte en la discusión de cuantas cuestiones en ellas se planteen.

Art. 7.º — Tienen también derecho, sin ningún aumento sobre sus cuotas, a asistir a las clases orales y a que se les corrijan los ejercicios de los cursos por correspondencia y se les aclaren cuantas dudas se les presenten durante sus estudios.

III.-ADMINISTRACION

Art. 8.º — La Sociedad estará regida por un Consejo Directivo, compuesto de Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Estos cargos serán gratuitos.

Art. 9.º — El Consejo Directivo se elegirá por la Asamblea General ordinaria y deberá renovarse por mitad cada dos años,

pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 10.º — El Consejo Directivo, que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, cuidará de la buena administración de la Sociedad, convocará las asambleas generales y anualmente presentará una Memoria dando cuenta de su actuación administrativa y del desarrollo de la Sociedad.

Art. 11.º — El Presidente convocará y presidirá todas las sesiones que se celebren; dirimirá con su voto los casos de empate; firmará y autorizará, en unión del Secretario, todos los documentos de la Sociedad y representará a ésta en todos los actos y contratos que celebre.

Art. 12.º — El secretario llevará y custodiará los libros de actas y de registro de socios; abrirá y despachará la correspon-

dencia oficial; ordenará lo conveniente para la ejecución de los acuerdos y asesorará a las juntas y a los socios en cuantos asuntos de la Sociedad interesen.

Art. 13° — El Tesorero custodiará bajo su más extricta responsabilidad, los fondos sociales; llevará y custodiará los libros de cuentas ordinarias y extraordinarias, e intervendrá los pagos y formalizará los ingresos a que haya lugar.

Art. 14.° — Los vocales deberán asistir a todas las sesiones que el Consejo Directivo celebre y además de sustituir a los anteriores en caso de ausencia o enfermedad, estarán obligados a desempeñar aquellas delegaciones que el consejo directivo les confiera.

IV.-ASAMBLEAS

Art. 15.° — Anualmente se celebrará, en el mes de febrero, la

Asamblea General Ordinaria, la cual se ocupará del orden del día y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 16.º — Las asambleas extraordinarias se celebrarán únicamente cuando por tratarse de algún asunto de importancia, lo solicite una décima parte de los socios.

Art. 17.º — Para la celebración de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se precisa la asistencia, o delegación por escrito, de un tercio por lo menos de los socios. Para ello la convocatoria deberá hacerse con la debida anticipación. No obstante, puede hacerse una segunda convocatoria y celebrar la sesión cualquiera que sea el número de los que asistan o hayan delegado.

V.-FONDOS

Art. 18.º — Integrarán los fondos de la sociedad las cuotas de los socios y las cantidades que, en concepto de subvención o donativo se reciban, así como el importe de la venta de insignias, cursos por correspondencia, o cualquier otro material de enseñanza que pueda editarse.

Art. 19.º — La inversión de fondos se hará exclusivamente para gastos de correspondencia, circulares, folletos de propaganda, libros de enseñanza del idioma auxiliar IDO (esperanto reformado) y cuanto interese para el sostenimiento de la Sociedad y de los fines que persigue.

VI.-REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 20.º — Para cualquier reforma de estos estatutos, es preciso la propuesta por escrito al

Consejo Directivo, de por lo menos una décima parte de los socios.

Art. 21.º — El Consejo Directivo convocará para ello una Asamblea Extraordinaria y cualquier reforma deberá ser aprobada por el voto de 3/4 partes de los asistentes.

VII.-DISOLUCION

Art. 22.º — La disolución deberá ser acordada en Asamblea Extraordinaria, convocada para este exclusivo objeto, mediante el voto de 4/5 partes de todos los socios. De lo contrario subsistirá la Sociedad mientras haya socios suficientes para formar el Consejo Directivo.

Art. 23.º — Si se acuerda la di-

solución, los bienes que tuviere la Sociedad, serán transferidos a la entidad benéfica que acuerde la misma Asamblea.

Barcelona, 28 septiembre 1950

La Comisión Organizadora

PEDRO MARCILLA

JUAN-LUIS DE NADAL

JOAQUIN FERRERES